

otro legado profano ó pio. El sumo Pontífice puede tambien, con causa justa, conmutar un legado pio en otro que tambien lo sea. Igualmente puede el Obispo, habiendo causa á su parecer justa, y consintiendo el heredero y lugar pio, si por ello fueren gravados, conmutar un pio legado determinado á cierto uso, en otro pio, porque ésta se reputa ser la voluntad del testador. Segun esto, si el legado se dexó para el socorro de cierta Iglesia en tal necesidad, podrá el Obispo aplicar el sobrante para otra necesidad.

P. ¿ Que es *quarta falcidia*, y quando puede deducirse de los legados? *R.* Que se denomina así de Cayo Falcidio, el que en tiempo de César Augusto estableció cierta ley por la que se concedia á los herederos deducir en su favor la quarta parte de los bienes del testador, para moverlos con

este interes á aceptar la herencia, mirando tambien á que no fuesen herederos solo en el nombre. Puede esta quarta deducirse, así de los legados, como de las donaciones hechas *causa mortis*, mas descontando lo que reciba el heredero en la herencia, ó computándola con la quarta parte; quedándole, por lo ménos, esta de todos los bienes del testador. Tenemos por mas probable, que tambien en nuestra España tiene lugar la quarta *falcidia*, por no haber ley peculiar expresa en contrario. Son varios los casos en que no puede esta extraerse; como si el testador sabiendo su herencia la prohíbe: quando los legados son pios, á no serlo tambien el heredero: quando se prohíbe enagenar los legados: quando el heredero no hizo inventario al tiempo prescripto por la ley; y en otros que pueden verse en los AA.

Del octavo precepto del Decálogo.

Habiendo declarado ya lo que pertenece al séptimo y décimo precepto del Decálogo, resta, para su total declaración, digamos lo tocante al octavo, en el que baxo el nombre de falso testimonio se prohíben la mentira, calumnia y demas vicios que con palabras ofenden al próximo, de los quales hablaremos en este tratado.

CAPÍTULO I.

Del falso Testimonio y Mentira.

PUNTO I.

Naturaleza y division del falso Testimonio.

P. ¿ Que se prohíbe en el octavo precepto del Decálogo? *R.* Que todo falso testimonio, segun lo que se dice en el Exódo 20. *Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium.* Puede hacerse agravio al próximo con testimonio falso, ya sea con la boca, ya sea con la mente; esto es: *internè* y *externè*. *Internè*,

como quando sin fundamento se forma mala opinion de él; y *externè*, declarándola á la presencia de otros. Esto tambien puede ser en dos maneras, ó *acusándolo*, ó *testificando de él* á la presencia del juez; ó *infamándolo* delante de personas privadas. Se prohíbe, pues, en este precepto del Decálogo todo testimonio falso, sea interno ó externo, sea en juicio ó fuera de él.

P. ¿ Que es falso testimonio?

R. Que es: *Falsa locutio in proximum.* En ser *falsa locutio* conviene con la mentira, y se diferencia de ella en ser *in proximum*; porque la mentira no siempre es contra él. ¿ Puede el falso testimonio decirse en juicio y fuera de él? Siendo del primer modo incluye tres pecados á lo ménos, contra la justicia legal, contra la conmutativa, y contra la religion; pues ofende á Dios, al juez y al próximo, como advierte S. Tom. 2. 2. q. 70. art. 4.

P. ¿ De quantas maneras es el falso testimonio? *R.* Que puede proferirse de tres; á saber: *materialiter tantum*, ó

formaliter tantum, ó *materia-
liter y formaliter simul*. El
1.º es, *dictum contrarium rei,
sed non menti*; como si cre-
yendo uno invenciblemente
que Pedro cometió un delito,
que realmente no habia come-
tido, lo afirmase. El 2.º es,
*dictum contrarium menti, sed
non rei*; como si juzgando que
Pedro no habia cometido el
delito, que habia cometido,
asegurase el hecho. El 3.º es,
dictum contrarium menti et rei;
como si creyendo que Pedro
cometió el delito, que real-
mente cometió, lo negase don-
de, y quando debia declarar-
lo. Tambien puede ser falso el
testimonio *practicè tantum*, y
practicè y speculativè simul.
El 1.º es *dictum contrarium ra-
tioni, vel legi*; como el decir
algun delito verdadero, pero
oculto, del próximo. El 2.º es,
dictum contrarium menti; co-
mo decir del próximo un de-
lito falso, conociendo que lo es.
P. ¿Es siempre pecado gra-
ve el falso testimonio? R. con
distincion; porque, ó se dice en
juicio, ó fuera de él. Si lo 1.º
siempre es culpa grave, á lo mé-
nos por razón del juramento.
Si lo 2.º será grave ó leve, con-
forme fuere la injuria que por
él se haga al próximo; y así
decir de él un delito falso gra-
ve, será pecado grave, y de-

cir una cosa leve falsa, sera
culpa leve.

PUNTO II.

De la Mentira.

Prohibiéndose tambien la
mentira en el octavo precepto
del Decálogo: P. ¿Que es men-
tira? R. Que es: *Studiosa lo-
cutio contra mentem*; porque
el mentir es propiamente *con-
tra mentem iræ*. Por locucion
se entiende al presente qual-
quiera manifestacion de la
mente, sea con palabras, se-
ñas ó acciones. P. ¿En que se
divide la mentira? R. Que co-
munmente se divide en *mate-
rial tantum*, en *formal tantum*,
y en *materal y formal simul*,
segun queda dicho del falso
testimonio. Divídese tambien
la mentira segun su propia e-
sencia en *ironia y jactancia*.
Ironia es: *Dicere, minora quam
debet*; como si uno calla de
sí algunas cosas laudables. Jac-
tancia es: *Publicare de se ma-
jora quam habet*. Uno y otro
es mentira; bien que el decir
de sí ménos de lo que es, pue-
de ser verdad y laudable, ha-
ciéndolo por no manifestar to-
do lo bueno que tiene. Véase
S. Tom. 2. 2. q. 109. art. 4. y
q. 110. art. 2. Divídese tambien la menti-

ra *ex parte finis* en *jocosa, ofi-
ciosa y perniciosa*. La jocosa
se dice *causa ludi*: la oficiosa
causa utilitatis; y la pernicio-
sa *causa nocendi alteri*, ó con
daño propio ó ageno. A esta
division se reducen las ocho
que hace S. Agustin de la men-
tira, *libr. de Mendac. cap. 14.*
porque toda mentira, ó es jo-
cosa, ú oficiosa ó perniciosa.
P. ¿Es lo mismo decirle á
uno que es falso lo que habla,
que decirle que miente? R.
Que no; porque puede uno de-
cir falsedad sin culpa, pen-
sando ser así lo que dice, ó
refiriendo lo que ha oido; pe-
ro mentir no puede hacerse sin
culpa. Por esta causa el de-
cirle á un religioso grave, ó á
otra persona de honor que
miente, es grave contumelia;
mas no lo es el decirle que es
falso lo que dice; bien que
hablar de este modo á un pre-
lado ó superior, sería una au-
dacia reprehensible, y una ma-
la crianza.
P. ¿Es pecado toda menti-
ra formal? R. Que lo es; por-
que se opone á la verdad, y
es intrínsecamente mala, sin
que pueda prescindirse de su
malicia. La cosa es indubita-
ble, y así no nos detenemos
mas en comprobarla, como ni
en responder á los argumen-
tos que se suelen poner en con-
tra. P. ¿Es toda mentira cul-
pa grave? R. Que no; porque
la mentira jocosa ú oficiosa no
es culpa mortal, aunque la di-
ga un religioso ó un Obispo,
á no causar grave escándalo.
La perniciosa será grave ó le-
ve, segun fuere el daño que
causare; y de esta mentira ha-
bla la sagrada Escritura, quan-
do se dice en ella: *Os quod
mentitur occidit animam*; y *per-
des omnes, qui loquuntur men-
dacium*; á saber: de la men-
tira perniciosa grave. S. Tom.
2. 2. q. 110. art. 4. ad 1.
P. ¿Que es simulacion? R.
Que es: *Quoddam mendacium in
exterioribus factis vel signis
consistens*. Se opone á la ver-
dad, que manda se muestre
uno en lo exterior, qual es en
lo interior, como advierte S.
Tom. 2. 2. q. 111. art. 1. Es por
lo mismo pecado, por ser lo
mismo mentir con las palabras,
que con las acciones ó señas.
Y así el que se simula pobre,
docto ó noble para conseguir
la limosna, el grado ó la dig-
nidad, pecará segun la gra-
vedad de la materia. Mas aun-
que la simulacion sea regular-
mente viciosa, se podrá usar
de ella, interviniendo justa y
honesto causa; y por eso es
lícito, con ella, usar el hom-
bre de vestido de muger, y al
contrario.

P. ¿Que es hipocresía? R. Que es: *Simulatio seu fictio sanctitatis aut virtutis.* No es siempre pecado grave, sino quando es gravemente pernicioso, como queda dicho de la mentira; pero será siempre á lo ménos culpa leve. No es crimen de hipocresía el que aquellas personas que profesan estado de perfeccion oculten algunos pecados en que cayéron, haciéndolo para evitar el escándalo; pues supuesto el pecado, ántes es conveniente encubrirlo, para que el próximo no se escandalice. Así lo advierte S. Tomas en el lugar citado, *art. 2. ad 2.*

CAPÍTULO II.

Del Honor, Fama y de sus contrarios.

PUNTO I.

Del Honor y Fama.

P. ¿Que es honor? R. Que es: *Quædam protestatio de excellentia bonitatis alicujus.* Se requieren, pues, dos cosas para el verdadero honor. Una de parte del que es honrado, y es alguna excelencia. La otra de parte del honorante, que es la protestacion de ella. *P. ¿Que es fama? R.* Que es,

segun la definen los teólogos: *Clara notitia, quam alii de nobis habent.* Esta noticia debe principalmente ser de una vida virtuosa y ordenada, que es la materia de la verdadera fama; y secundario de las demas cosas, que los hombres suelen estimar, como de sabiduría, ingenio, valor y semejantes. La fama es mayor bien que el honor, por ser la opinion y estimacion interna, que otros tienen de nosotros mas preciosa, que el honor y reverencia externa, que nos hacen muchas veces con falacia y fingimiento. Así quando S. Tomas llama con Aristóteles al honor *maximum inter bona externa*, debe entenderse del honor, en quanto incluye la fama; y en este sentido es mas excelente bien que la fama sola. Con todo eso, la contumelia que ofende el honor es mas grave culpa que la murmuracion que ofende la fama, así como la rapiña es mas grave que el hurto; pero esto es, porque en ámbos crímenes contumelia y rapiña se atiende la razon de involuntario *pro formali*, por hacerse á la presencia del injuriado, *quasi vim inferendo.*

P. ¿Que injurias son las que ofenden al próximo en el honor y fama? R. Que son prin-

cipalmente cinco; á saber: *La contumelia, susurracion, irrision, maldicion y detraccion.* Estas le ofenden en el honor y fama exteriormente. Interiormente le agravian el *juicio temerario, la sospecha, duda y mala opinion.* De todos estos agravios opuestos al octavo precepto del Decálogo, trataremos en este capítulo, llevando por guia á Sto. Tomas, que lo hace 2. 2. q. 72. y siguientes.

PUNTO II.

De la Contumelia, Susurracion, Irrision y Maldicion.

P. ¿Que es contumelia? R. Que es: *Dehonoratio alicujus per verba, quibus id quod est contra honorem illius, deducitur in notitiam ejus, et aliorum.* No se requiere para contumelia el que el defecto se propale á la presencia de otros; sino que basta se diga á la del contumeliado; bien que en el primer caso será mas grave. Aunque *primo, et per se* consista la contumelia en palabras, puede tambien hallarse en acciones injuriosas que ceñan en desprecio del próximo, como dándole una bofetada, ó hiriéndole con una caña. Quando se comete el deshonor

echándole en cara defectos de culpa; como que es un ladrón, un adúltero, &c. es *contumelia.* Si los defectos fueren naturales; como que es sordo, ciego y semejantes, es *convicio.* Si fueren de indigencia, es *improperio.*

P. ¿Que pecado es la contumelia? R. Que *ex genere suo* es culpa grave. Podrá ser venial por parvidad de materia, y tambien por parte de la intencion del que la profiere, si no es su ánimo deshonorar con ella al próximo. Por este motivo se excusan de culpa grave los padres, quando llaman á sus hijos traviesos, burros, y les dicen otras palabras contumeliosas; y lo mismo decimos de las que profieren los muchachos, mugercillas y hombres de la ínfima plebe, unos contra otros; porque ni se da crédito á sus dichos, ni por ellos se ofende mucho el honor. Todas las contumelias son de una misma especie; si bien unas son mas graves que otras, conforme fuere mayor ó menor la injuria que se haga al honor del próximo.

P. ¿Debe el cristiano tolerar las contumelias que se le hagan? R. Que sí; porque esta tolerancia es como carácter de la profesion cristiana. Debe, pues, el hombre cristiano